Informe firma conjunta

Número: IF-2023-135966591-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Noviembre de 2023

Referencia: Sentencia expediente: "Muresco SA c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación", Expte. N° 33.462-A

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **"Muresco SA c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación", Expte. N° 33.462-A**

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

I.- Que a fs. 35/37 la actora, por apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DPRLA Nº 9527/11, recaída en el expediente administrativo Actuación Nº 12197-12466-2005, mediante la cual se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA y se le intima el pago de la suma de $34.973,32 en concepto de multa y de $34.245,43 en concepto de tributos con más los intereses previstos en el art. 794 del CA, en relación al DIT Nro. 02 001 IT14 00229W.

Que a fs. 105/111 la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa.

Que a fs. 169, 170 y 171/172 se glosan las presentaciones formuladas por el apoderado de la recurrente en las que manifiesta: *"En cumplimiento de estrictas órdenes impartidas por mi mandante y en concordancia con lo previsto en los Arts 304 y 305 del CPCCN vengo....a presentar formalmente el allanamiento total a la deuda aduanera exigida en estos autos, con el objeto de adherirla al Plan de Facilidades previsto por la RG AFIP 3920/16, Dto. 895/16 y Ley 27.260, acompañando a tal efecto el correspondiente Formulario de Allanamiento AFIP 408. A los efectos legales que pudieran corresponder manifiesto que, conforme lo prevé el Art. 55 de la Ley 27.260,* ***la multa y los intereses resarcitorios devengados por los tributos intimados deberán ser condonados"***, adjuntando copia del Formulario F. 408 sellado por la Agencia 54 de la AFIP, indicando que la extensión del acogimiento es total. Asimismo solicita la remisión de las act adm Actuación 12197-12466-2005 a la Sección Recaudación de la Aduana de Buenos Aires para que proceda a cargar la deuda en el sistema de la AFIP y la firma "Muresco SA" pueda adherirla al plan de facilidades previsto en la Ley 27.260. A fs. 175 la recurrente efectúa una nueva presentación en la que manifiesta que "*...el allanamiento formulado comprende el desistimiento de la acción y del derecho con el objeto de cancelar las deudas discutidas en autos conforme lo*

previsto en la RG AFIP 3920/16 (Art 11°), Dto 895/16 y ley 27.260

Que *a* fs. 186 se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a sentencia. A fs. 201/204 se dicta sentencia, en la que se resuelve: *"1.- Tener por desistida a la actora del recurso interpuesto en autos (cfme. arts. 304 y 305 del CPCCN y Ley 27.260 y complementarias), con costas. 2.- Declarar que la condonación de la multa queda supeditada al cumplimiento del pago total de los tributos".*

Que a fs. 226 se intima a la representación fiscal a fin de que informe en la causa si los tributos que se exigen en la *Resolución DE PRLA Nº 9527/2011,* se encontraban debidamente cancelados en su totalidad en virtud del acogimiento al régimen de la Ley 27.260 y normas complementarias y el pago efectuado en 60 cuotas por la actora. Dicha intimación, es reiterada a fs. 229, 231, 233, 235 y 242, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del superior. A fs. 244 se hace efectivo dicho apercibimiento y se libra oficio, a tales efectos, y asimismo solicitando la información requerida oportunamente. A fs. a fs. 255/266 se glosa la contestación de oficio efectuada por la Sección Tràmite de Oficios Aduaneros mediante la cual se informa ".....que el plan se encuentra en estado cancelado en el mencionado sistema.....". Consecuentemente a fs. 267 se pasa los autos a sentencia.

II. Que la Ley 27.260 "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados", en el art. 52 del Título II "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras " del Libro II, establece que: *"Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones...."*.

"Se consideran comprendidas en el presente régimen (…) los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones...".

Que el art. 55 de la Ley 27.260, en lo que importa, establece la exención y/o condonación de multas y demás sanciones previstas en la Ley 22.415 y sus modificaciones que no se encontraren firmes; el art. 56 dispone que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha y el art 57 estipula que el beneficio que establece el artículo 55 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones*: "…b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos"*

.Que la Resolución 3920/2016 en el art. 2, en lo que aquí interesa, establece que: *"Podrán incluirse en el presente régimen, las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas al día 31 de mayo de 2016, inclusive, así como las infracciones cometidas relacionadas con esas obligaciones"*

"Se considerarán comprendidas en lo dispuesto en el párrafo precedente las obligaciones que se indican a continuación: (...)"

"a) Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación cuyo hecho imponible hubiera sido perfeccionado hasta el día 31 de mayo de 2016, inclusive, y las liquidaciones de los aludidos tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como las multas por infracciones cometidas hasta la citada fecha, todo ello conforme a lo previsto por la Ley N° 22.415 y sus modificaciones" (Sustituido por la Res

4007/2017)*....d) Las deudas que a la fecha de publicación de la Ley N° 27.260 se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición y asuma el pago de las costas y gastos causídicos, conforme a lo previsto en el Apartado "Deuda en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial" de la presente"*.

Que el art. 11 de la Resolución 3920/2016 dispone que: *"En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables —con anterioridad a la fecha de adhesión— deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulten competentes para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen establecido en el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260...."*.

Que la Resolución 4007/2017, en el art. 3° establece que *"El beneficio de condonación de sanciones en materia tributaria aduanera respecto del régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, establecido en el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260 y reglamentada por la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, se ajustará a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 55 y en los Artículos 56, 57 y 62 de la ley citada, así como a lo indicado en los artículos siguientes de la presente. El juez administrativo interviniente será responsable de evaluar y aplicar las pautas de liberación en cada caso concreto"* y en el art. 4° dispone: *"Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas"*.

Asimismo en el art. 6° prescribe que *"Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:... b) La obligación sustancial y la porción de intereses no exentos se encuentran regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la Resolución General N° 3.920 y sus modificatorias, y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago de contado"....Se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos... 970…de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones"*.

III. Que la Aduana en la resolución que diera origen a la cuestión **-Resolución DPRLA Nº 9527/11-** intimó a la recurrente el pago de una multa por la suma de **$34.973,32** y de tributos por la suma de **$34.245,43** con más los intereses previstos en el art. 794 del CA, imputando la comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del CA, en relación al **DIT Nro. 02 001 IT14 00229W.**

Que teniendo en consideración las constancias obrantes en la causa y en atención a lo informado por la D.G.A, en la contestación de oficio glosada a fs. 255/266, cotejada con los montos y conceptos liquidados, reclamados por el Servicio Aduanero y lo resuelto por este Tribunal a fs. 201/204, en los términos de lo dispuesto por la Ley 27.260 y sus normas complementarias, cabe concluir que la firma importadora mediante el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago presentado en la causa ha liquidado y regularizado los tributos que se le reclamaran, motivo por el cual corresponde declarar condonada la multa impuesta por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, con costas por su orden (cfme. art. 14 de la Res 3920/2016).

Por ello, VOTO POR:

Declarar condonada la multa impuesta en la **Resolución DPRLA Nº 9527/11** por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, con costas por su orden (cfme. art. 14 de la Res 3920/2016).

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto del Dr. González Palazzo.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Declarar condonada la multa impuesta en la **Resolución DPRLA Nº 9527/11** por la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, con costas por su orden (cfme. art. 14 de la Res 3920/2016).

Regístrese, notifíquese a la actora en los CUIT 20-17741254-7 (Dr. Marcelo Thomann) y 20-25226196-7 (Dr. Ariel Serantes) y a la representación fiscal en el CUIT 20-16348781-1 (Dr. Ricardo Daniel Palermo) y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.14 12:51:07 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.14 14:25:03 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.14 18:55:11 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.14 18:55:12 -03:00